

Expediente: **3092/24**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MORA MAYO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223367160 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MORA MAYO S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3092/24



H108023197356

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MORA MAYO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 3092/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 29 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Fernando J. Burgos, con el patrocinio letrado del Dr. Jerónimo Ponce de León, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MORA MAYO S.R.L., CUIT N° 30-71043334-4, con domicilio en calle Mendoza N°13, Concepción, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 17/04/2024 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 42/100 (\$833.268,42) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/2536/2024 y BCOT/2537/2024 por Impuesto a los automotores y rodados periodos normales, correspondientes a los dominios AD843MP y LQS384, respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°379/1128/YB/2024, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 07/04/2026 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 68/100 (\$20.832,68), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$1.621.934,56.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a los Dres. Fernando J. Burgos y Jerónimo Ponce de León como apoderado del actor y patrocinante, por una etapa del principal y como ganadores, en virtud de art. 12 de la ley 5.480: "*Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso.*"

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 810.967,28. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ANQUIL S.A.S., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 89/100 (\$437.127,89) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde

que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a MORA MAYO S.R.L., CUIT N° 30-71043334-4, con domicilio en calle Mendoza N°13, Concepción al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 68/100 (\$20.832,68), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a los Dres. Fernando J. Burgos y Jerónimo Ponce de León, la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$675.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas por ambos letrados en el presente juicio conforme a lo considerado, art. 12 ley 5480.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 29/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.